

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2021-00732-00

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DTE: BANCO DE OCCIDENTE DDO: YOLANDA SIERRA ORDOÑEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.1458

Santiago de Cali, noviembre veintiséis (26) de Dos mil veintiuno (2.021).

BANCO DE OCCIDENTE, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra, YOLANDA SIERRA ORDOÑEZ, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar, una suma de dinero en favor del demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

- A.- LIBRAR mandamiento de pago contra YOLANDA SIERRA ORDOÑEZ, a favor de BANCO DE OCCIDENTE para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:
- 1.- SETENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE (\$72.057.160.00), capital del pagare sin número.
- 2.-CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE(\$4.732.395.00), por concepto de interese corrientes, desde el 16 de mayo de 2021 al 16 de junio de 2021.
- 3.-TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE. (\$375.624.00) por concepto de intereses moratorios, desde el 17 de junio de 2021 al 06 de noviembre de 2021.
- 4.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de noviembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.
 - B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.
- C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada, en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.
- D.-Reconocer personería al Abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, identificado con C.C No. 16.597.651 y portador de la T.P No. 34.456, del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE El Juez,

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea Juez Juzgado Municipal Civil 012 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

392be50c88477cfeb4b8095a5d0a711639ab203b5671fdd3933a881ede0335

Documento generado en 29/11/2021 10:52:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica